

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 2008

por la que se modifica su Reglamento interno

(2008/945/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 3, párrafo primero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 121, apartado 3,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, apartado 1, y su artículo 41, apartado 1,

Visto el artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11, apartado 5, del Reglamento interno del Consejo (denominado en lo sucesivo «el Reglamento interno») dispone que, cuando el Consejo deba adoptar decisiones por mayoría cualificada, si algún miembro del Consejo lo solicita, se comprobará que los Estados miembros que constituyen mayoría cualificada representan como mínimo al 62 % de la población total de la Unión Europea calculada según las cifras de población que figuran en el artículo 1 del anexo III del Reglamento interno.
- (2) El artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno, relativo a las normas para aplicar las disposicio-

nes sobre ponderación de los votos en el Consejo, establece que, con efecto a 1 de enero de cada año, el Consejo adaptará, con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas el 30 de septiembre del año anterior, las cifras que figuran en el artículo 1 de dicho anexo.

- (3) Procede, por tanto, adaptar en consecuencia el Reglamento interno para el año 2009.

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 1 del anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Para aplicar el artículo 205, apartado 4, del Tratado CE, el artículo 118, apartado 4, del Tratado Euratom, así como el artículo 23, apartado 2, párrafo tercero, y el artículo 34, apartado 3, del Tratado UE, la población total de cada Estado miembro, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, será la siguiente:

Estado miembro	Población (× 1 000)
Alemania	82 217,8
Francia	63 753,1
Reino Unido	61 224,1
Italia	59 619,3

⁽¹⁾ Decisión 2006/683/CE, Euratom del Consejo, de 15 de septiembre de 2006, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 285 de 16.10.2006, p. 47).

Estado miembro	Población (× 1 000)
España	45 283,3
Polonia	38 115,6
Rumanía	21 528,6
Países Bajos	16 405,4
Grecia	11 213,8
Bélgica	10 666,9
Portugal	10 617,6
República Checa	10 381,1
Hungría	10 045,4
Suecia	9 182,9
Austria	8 331,9
Bulgaria	7 640,2
Dinamarca	5 475,8
Eslovaquia	5 401,0
Finlandia	5 300,5
Irlanda	4 401,3
Lituania	3 366,4
Letonia	2 270,9
Eslovenia	2 025,9

Estado miembro	Población (× 1 000)
Estonia	1 340,9
Chipre	789,3
Luxemburgo	483,8
Malta	410,3
Total	497 493,1
umbral (62 %)	308 445,7».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de enero de 2009.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
B. KOUCHNER